



Interlocutorio	943
Radicado	05 266 40 03 002 2020 00098 01
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Martha Edilma Hernández Palacio
Demandado (s)	Carlos Alfredo Estrada Zuluaga
Asunto	Declara desierto recurso de apelación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se pasa a dejar desierto el recurso de apelación formulado contra la sentencia del 30 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado, en el proceso de radicado 2020-00098.

CONSIDERACIONES:

-La Corte Suprema de Justicia, al referirse a la apelación de sentencia, dice,“(…) supone, en resumen, dos actuaciones del recurrente: (...) la interposición de la impugnación ante el aquo, con expresa y concreta indicación de los “reparos concretos” (...) y la sustentación, que debe guardar estricta armonía con los referidos reproches específicos indicados al interponerse el recurso y que, necesariamente, debe realizar ante el superior, en la audiencia contemplada por el artículo 327 del Código General del Proceso”; y ha unificado la jurisprudencia al referir que,“(…) las fases de interposición y sustentación de la apelación de sentencias son distintas, y por lo mismo, inconfundibles; que la una no suplente la otra; y que, como consecuencia de lo anterior, cada una debe tener cabal y separado cumplimiento en la forma prevista por la ley (...)”

-El auto que admitió la apelación fue notificado por estado del 22 de junio de 2023; pasados cinco (5) días después de su ejecutoria, no se allegó la sustentación del recurso, el cual, debió traerse ante el *ad quem* y sin poderse

suplir por cualquier manifestación o “sustentación” que se hubiera presentado ante el a quo (CSJ, SC3148-2021); por lo cual, el recurso se tendrá como desierto (inc. 2, art. 14, decreto 806 de 2020).

Ahora, respecto a la solicitud contenida en memorial de 04 de julio de 2023 enviado por la parte apelante al correo electrónico, el despacho no accede a la misma, toda vez que esta situación no está contemplada dentro de las causales establecidas en el artículo 159 del C.G.P como interrupción o suspensión del proceso, que permita revivir otérminos ya precluidos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar desierto el recurso de apelación contra la sentencia del 30 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado, en el proceso de radicado 2020-00098.

Segundo: No acceder a la solicitud radicada por la parte apelante en memorial de 04 de julio de 2023, por las razones expuestas.

Tercero: Enviar el expediente digital al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

10072023
20200009801

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cec30502922b392cd22ea8330a44feb5d94417a7342a71440abec0233790800**

Documento generado en 11/07/2023 02:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>